

## Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La Guajira

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO GUILLOT RIOS

DEMANDADO: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO E INDETERMINADOS

RADICACIÓN: 44001310300220200007300

En memorial allegado el 08 de abril de 2022 por el Director Técnico de la Dirección de Gestión Catastral, se informa que el topógrafo designado para efectuar la pericia requerida es el señor RICARDO GARZON MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.11.439.164 y Tarjeta Profesional No. 01-11438 y que el costo de la pericia es de Veintitrés Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$23.400.000), el cual debe ser consignado en la cuenta corriente No 110-160-00028-7, a nombre del INST. GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI con NIT 8999990049 en el Banco Popular o en la cuenta corriente 000011990017 de Banco Davivienda, a efectos de realizar el "Levantamiento topográfico del predio de mayor extensión denominado La Salina con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-48, identificado como se encuentra en la escritura pública 745 del 19 de noviembre de 2009, los planos del predio y en el certificado de libertad y tradición del mismo. 2.) Levantamiento topográfico del predio de menor extensión pedido en reivindicación dentro del presente proceso descrito en la demanda, determinando sus áreas, medidas y linderos. 3.) La extensión actual y real tanto del predio denominado la salina como del predio de menor extensión que se dice posee el demandado identificado en la demanda. - Los citados dictámenes deberán ser rendidos dentro de los (15) días siguientes a la práctica de la inspección judicial, con todos los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP y en ellos se deberá manifestar si de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 556 de 2014 los funcionarios públicos que se designen están exentos de inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores y no son sujetos del régimen de autorregulación contemplado en la ley 1673 de 2013 y los peritos de entidades privadas deberán estar inscritos en la RAA en la categoría correspondiente." (acta de audiencia 20 de septiembre de 2021)

De conformidad con lo anterior, en la medida que ha trascurrido un tiempo considerable desde que se decretó la prueba sin haberse obtenido respuesta frente a la misma, en aras de no afectar el debido proceso probatorio de las partes, el Despacho de conformidad con el artículo 234 del C.G.P., por medio del presente auto, tal y como fue ordenado al momento de decretar la prueba ordena que el valor del mencionado levantamiento sea consignado por partes iguales entre la parte demandante y demandada de conformidad a lo ordenado en audiencia celebrada el 20 de septiembre de 2021, a la entidad (IGAC) en alguna de las citadas cuentas, dentro de los (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En atención al memorial allegado el 17 de noviembre de 2021 por el Director de Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional La Guajira, agréguese al expediente la respuesta emitida por esta entidad, a través de la cual informa que designa como perito dentro del presente tramite al arquitecto Osman García Orcasitas, con el propósito de que este atienda la diligencia pericial, dentro del predio objeto de la presente demanda, y acéptese la designación hecha por la mencionada entidad.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 230 del CGP ya que la pericia no será rendida por una entidad o dependencia oficial y en ese sentido no es aplicable el artículo 234 ejusdem, el Despacho fija como honorarios provisionales para la misma la suma equivalente a UN (1) SMLMV y el valor de \$500.000 para los gastos de la pericia; con el dictamen pericial el perito correspondiente deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser consignadas a órdenes del juzgado dentro de los (3) días siguientes en la cuenta de depósitos judiciales No. 440012031002 del Banco Agrario de Colombia por partes iguales por el demandante y el demandado como lo



## Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La Guajira

establece el artículo 169 del CGP, tal y como se dispuso en proveído del 20 de septiembre de 2021. Por Secretaría expídase el correspondiente oficio al director de Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional La Guajira, informándole lo aquí decido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Oral Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b97dc344e39c3b78fd696597f6319da1aca47c661ff1584130cde8bad70a204c

Documento generado en 16/05/2022 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica